



## RESOLUCIÓN No. 1519 DE 2020

( 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 )

Por la cual se modifica la Resolución No.1201 del 30 de junio de 2020, por la cual se estableció el **Calendario Académico A, para el año lectivo 2020**, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que la misma Ley, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

*“Art. 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no puede bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*” respectivamente, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente las recomendaciones y directrices del Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva No.11 del 29 de mayo de 2020, donde la Ministra de Educación Nacional, establece las orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se hace necesario realizar "modificación del **ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, dado que se programaron 8 semanas de desarrollo institucional y la Directiva 11 de mayo 29 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, permite como máximo 7 semanas de desarrollo institucional y 38 semanas para el periodo lectivo, garantizando las 52 semanas acorde con lo definido en el Decreto 1075 de 2015".

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento de lo dispuesto por el Orden Nacional y en acatamiento del deber de prevención y contención y control de la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar en la parte emotiva y resolutive del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.1201 del 30 de junio de 2020, en referencia a las **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, dado que se programaron 8 semanas de desarrollo institucional y la Directiva 11 de mayo 29 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, permite como máximo 7 semanas de desarrollo institucional y 38 semanas para el periodo lectivo, garantizando las 52 semanas acorde con lo definido en el Decreto 1075 de 2015", por lo tanto, las semanas de desarrollo institucional se llevarán a cabo de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACION
13 DE ENERO	26 DE ENERO	2 SEMANAS
16 DE MARZO	29 DE MARZO	2 SEMANAS
20 DE JULIO	02 DE AGOSTO	2 SEMANAS
5 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE	1 SEMANA
		7 SEMANAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Las vacaciones de los Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACION
30 DE DICIEMBRE DE 2019	5 DE ENERO DE 2020	1 SEMANA
6 DE ENERO DE 2020	12 DE ENERO DE 2020	1 SEMANA
30 DE MARZO DE 2020	19 DE ABRIL DE 2020	3 SEMANAS
14 DE DICIEMBRE DE 2020	27 DE DICIEMBRE DE 2020	2 SEMANAS
		7 SEMANAS

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
 Pasto (Nariño)



**Secretaría de Educación Departamental  
- Inspección y Vigilancia -**

- ARTICULO TERCERO:** La presente resolución de modificación rige a partir de la fecha de su expedición, en lo pertinente a la Resolución No.1201 de 30 de junio de 2020, las demás disposiciones se mantendrán incólumes.
- ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.
- ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y rige a partir de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **nueve (9) días del mes de septiembre de 2020**

**JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Andrés Mauricio Botía Contreras  
P.U Asuntos Legales G-04

Revisó: Margarita Mayeli Rosero Mora  
Subsecretaria de Calidad Educativa

Proyectó: Jesús Gavilanes Viteri  
P.U. Inspección y Vigilancia-G-04E